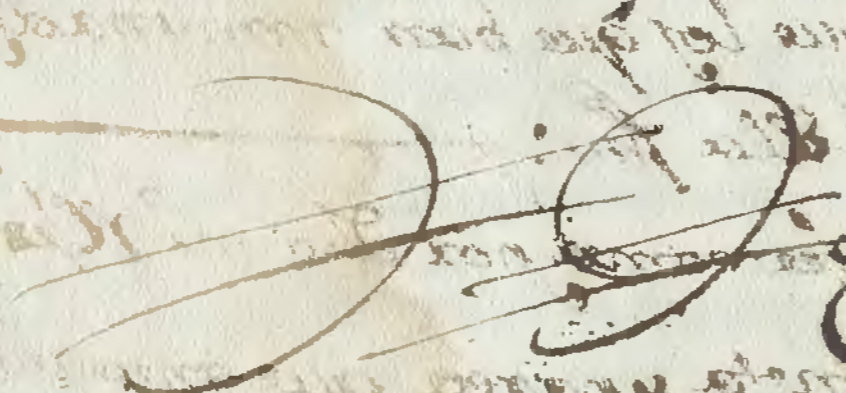
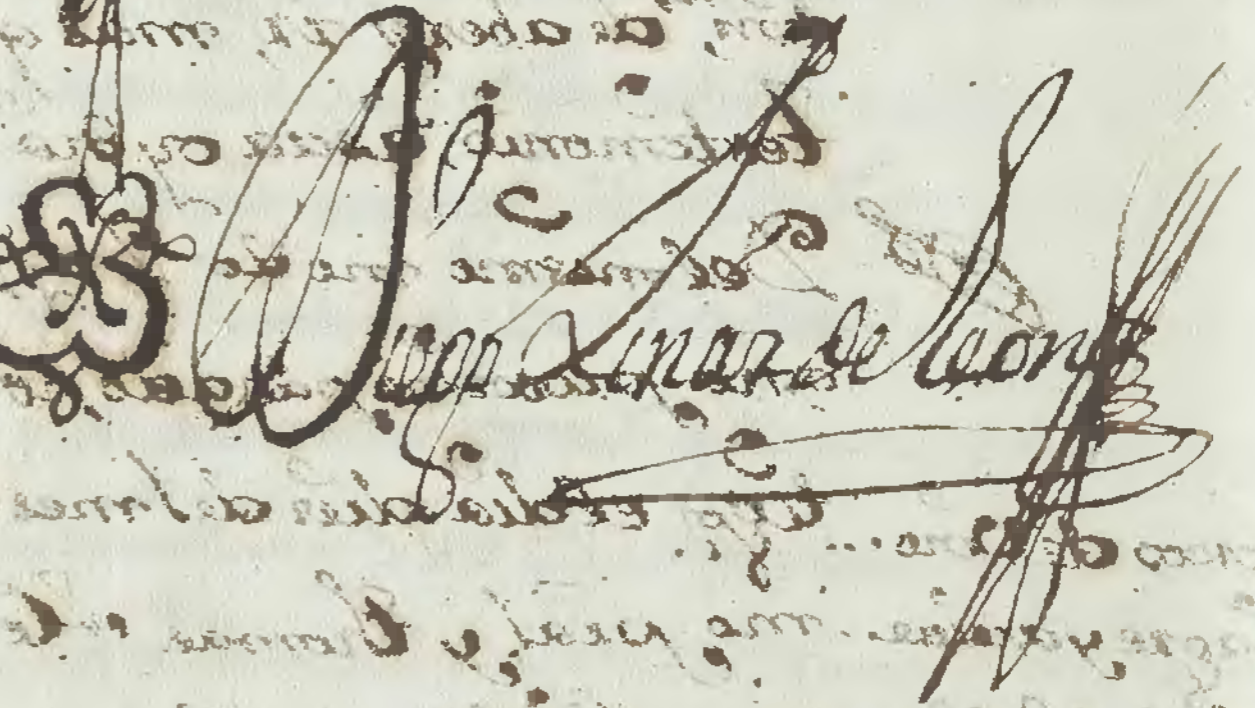



millones; Los que han de satisfacer a el tiempo que por  
dho Concejo se les mande:

Y qual mente Doy fe comoabiendo Reconocido los autos  
de acimienos, y Remate del abasco de Carney de esta dha Villa  
practicados por dho Concejo de ella en dho año proximo pasado  
antemí como tal <sup>no</sup> no consta aber Cargado sobre el dho  
algunos, ni pagas de contribuciones ni si tan solamente  
las de alcabala pertenecientes a dho <sup>no</sup> Concejo, y me consta  
que dho Concejo Justicia y Remate no tiene Cargado  
sobre dho abasco más algunos, ni en las fincas de espeda  
de esta dha Villa ni arbitrio alguno a dho fin.

Como todo lo Nacionado mas latamente y en forma por  
de las Escrituras, autos, Testimonios, Partes, y demas  
Instrumentos que han estado que por aora pararon en la  
Escritura de esta dha Villa que es de mi Cargo, y de  
Escrituras en mis Justicias que han notado, a todo lo que  
me fizo; e para que conste donde con beneplacito  
con lo mandado por dho Concejo Justicia y Remate, en  
acuerdo que por Cabera doy el presente en esta dha  
Villa de Utolena a siete dias del mes de Abril mill setecientos  
Cinquenta y nueve años

  
  
Juan Linar de Leon

  
En la Villa de Utolena en siete dias del mes de  
Abril mill setecientos cinquenta y nueve años Yo Diego Benar  
de Leon <sup>no</sup> de un lado del numero, y Aunton, de ella  
teniendo presente el testimonio que precede y lo mandado  
por el Concejo Justicia y Remate de esta dha Villa en el  
Acuerdo que por Cabera fizo la Liquidacion que en